

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES III

Caracas, jueves 26 de agosto de 2021

Número 989



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210825-0062, mediante la cual se resuelve, **Aprobar** el **Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo** correspondiente al **Corte del Registro Electoral al 15 de julio de 2021**, el cual alcanza una cantidad de **21.267.813 electoras y electores**, de los cuales **21.037.954 son venezolanas y venezolanos y 229.859 extranjeras y extranjeros**.

Resolución N° 210826-0063, mediante la cual se resuelve, **ÚNICO: Aprobar** el **Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar** formado por la **base de datos de las voceras y los voceros** pertenecientes a los **pueblos y comunidades indígenas**, el cual alcanza una **cantidad de 3.938 voceras y voceros, facultados para participar** en las **Asambleas Generales** en las que se **escogerán** las y los **integrantes** de los **Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales** por los **Pueblos y Comunidades Indígenas**.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210825-0062
Caracas, 25 de agosto de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se registrará por los principios de carácter público, continuo, eficacia administrativa y automatización;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hecho contemplados en la citada disposición legal;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión realizada el 13 de mayo de 2021, según Resolución N° 210623-0030, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, N° 979 de fecha 28 de junio de 2021, acordó convocar la celebración del proceso para la elección de los cargos de Gobernadores o Gobernadoras, Legisladores o Legisladoras de los Consejos Legislativos, Alcaldes o Alcaldesas y Concejales o Concejales de los Concejos Municipales el día domingo 21 de noviembre de 2021; aprobó el Cronograma Electoral respectivo y fijó como fecha de corte del Registro Electoral para este evento, el día 15 de julio de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en garantía del ejercicio pleno del derecho al sufragio, amplió la capacidad de inscripción y actualización de las electoras y electores en el Registro Electoral para su participación en las Elecciones Regionales y Municipales y acordó en fecha 20 de mayo de 2021, una Jornada Especial de Registro Electoral, a realizarse desde el 1 de junio hasta el 15 de julio de los corrientes, en todos los municipios del país, de conformidad con el cronograma electoral aprobado para estas elecciones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2021, según Resolución N° 210725-042 de esa misma fecha, aprobó el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar correspondiente al Corte del Registro Electoral al 15 de julio de los corrientes, para las Elecciones de Gobernadores o Gobernadoras, Legisladores o Legisladoras de los Consejos Legislativos, Alcaldes o Alcaldesas y Concejales o Concejales de los Concejos Municipales del domingo 21 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que a tenor de los artículos 156 y 160 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, la Comisión de Registro Civil y Electoral a través de la Oficina Nacional de Registro Electoral y conjuntamente con representantes de treinta y tres (33) organizaciones con fines políticos, realizó con éxito la Auditoría del Registro Electoral Preliminar del Corte de Registro Electoral del 15 de julio de 2021, a utilizarse en las Elecciones de Gobernadores o Gobernadoras, Legisladores o Legisladoras de los Consejos Legislativos, Alcaldes o Alcaldesas y Concejales o Concejales de los Concejos Municipales, la cual se llevó a cabo del 3 al 12 de agosto de 2021, de acuerdo con el Cronograma Electoral, siendo certificado el Registro Electoral por las Organizaciones con Fines Políticos presentes, según consta en las Actas levantadas al efecto;

CONSIDERANDO

Que las electoras y electores presentaron sus solicitudes de incorporación y reclamos en el Registro Electoral Preliminar ante las Oficinas Regionales Electorales y la Oficina Nacional de Registro Electoral, durante el lapso establecido en el Cronograma Electoral para este fin, las cuales fueron debidamente sustanciadas y resueltas de conformidad con la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás normas aplicables;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el Registro Electoral Preliminar para las Elecciones del domingo 21 de noviembre de 2021, depurado y actualizado constituye el Registro Electoral Definitivo del evento comicial, y contiene la data de electoras y electores que tendrán derecho a sufragar en ese proceso;

CONSIDERANDO

Que en este sentido se realizó una jornada especial de depuración de fallecidos del Registro Electoral, en la cual se intensificó la recolección de certificados de defunción en todos los municipios del país.

CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo correspondiente al Corte del Registro Electoral al 15 de julio de 2021, el cual alcanza una cantidad de 21.267.813 electoras y electores, de los cuales 21.037.954 son venezolanas y venezolanos, y 229.859 extranjeras y extranjeros, detallado de la siguiente manera:

REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 15 DE JULIO DE 2021

VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS	Inscritos en el territorio nacional	20.929.987	21.037.954
	Inscritos en las representaciones diplomáticas de Venezuela en el exterior	107.967	
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS			229.859
TOTAL REGISTRO ELECTORAL			21.267.813

REGISTRO ELECTORAL DEFINITIVO**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 21 DE NOVIEMBRE 2021**

Para la elección de los cargos a Gobernadores o Gobernadoras, Legisladores o Legisladoras de los Consejos Legislativos, Alcaldes o Alcaldesas y Concejales o Concejales de los Concejos Municipales de la República Bolivariana de Venezuela, a realizarse el próximo domingo 21 de noviembre de 2021, el Registro Electoral Definitivo al Corte del 15 de julio, contiene un total de **21.159.846** electoras y electores venezolanos y extranjeros, que podrán ejercer su derecho al sufragio en el referido proceso, del cual se exceptúan las electoras y electores inscritos en las Representaciones Diplomáticas del país en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ELECTORAS Y ELECTORES QUE PODRÁN EJERCER EL DERECHO AL VOTO PARA LA ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2021	
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	20.929.987
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS	229.859

TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL

Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE	
Nuevos inscritos	5.483
Levantamiento de objeción	330
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento	1
Subtotal incorporados al RE	5.814
Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE	
Colocación de objeción	819
Depuración de fallecidos	128.047
Depuración por corrección de fecha de nacimiento	755
Subtotal depurados del RE	129.621
Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE	
Reubicaciones	193.587
Actualización de datos	C.N.E. 4.708 SANME 12.947
Subtotal	211.242
TOTAL	346.677

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Electores Venezolanos	Electores Extranjeros	Total	%
DISTRITO CAPITAL	1.675.636	30.645	1.706.281	8,02
AMAZONAS	114.151	1.269	115.420	0,54
ANZOÁTEGUI	1.143.830	4.817	1.148.647	5,40
APURE	372.974	2.878	375.852	1,77
ARAGUA	1.288.584	7.012	1.295.596	6,09
BARINAS	602.932	4.714	607.646	2,86
BOLÍVAR	1.045.164	7.448	1.052.612	4,95
CARABOBO	1.653.385	14.099	1.667.484	7,84
COIEDES	271.227	1.437	272.664	1,28
DELTA AMACURO	129.407	462	129.869	0,61
FALCÓN	713.595	2.478	716.073	3,37
GUÁRICO	558.514	1.452	559.966	2,63
LA GUAIRA	310.199	2.442	312.641	1,47
LARA	1.349.328	3.537	1.352.865	6,36
MÉRIDA	634.273	6.535	640.808	3,01
MIRANDA	2.190.406	42.066	2.232.472	10,50
MONAGAS	676.082	2.515	678.597	3,19
NUEVA ESPARTA	382.812	4.087	386.899	1,82
PORTUGUESA	665.968	3.769	669.737	3,15
SUCRE	694.164	1.001	695.165	3,27
TÁCHIRA	861.767	31.173	892.940	4,20
TRUJILLO	554.427	2.536	556.963	2,62
YARACUY	469.824	1.698	471.522	2,22
ZULIA	2.571.338	49.789	2.621.127	12,32
EMBAJADAS	107.967	0	107.967	0,51
TOTAL	21.037.954	229.859	21.267.813	100,00

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 25 de agosto de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN 210826-0063
CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante Resolución N° 210526-00027, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en aplicación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la participación política, reconocido en el artículo 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en acatamiento de la sentencia 0068 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 5 de junio de 2020, se ordena el desarrollo normativo de la forma y procedimiento de elección, como consecuencia de la desaplicación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que este Consejo Nacional Electoral sancionó en fecha 26 de mayo de 2021 el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las elecciones de Legisladoras o Legisladores de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021, a fin de garantizar la progresividad y efectividad de los derechos de participación política de los pueblos y comunidades indígenas;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión realizada el 13 de mayo de 2021, según la Resolución N° 210623-0030, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 979 de fecha 28 de junio de 2021, acordó convocar la celebración del proceso para las elecciones Regionales y Municipales, el día domingo 21 de noviembre de 2021 y al respecto se aprobó el correspondiente Cronograma Electoral; y para la Elección de las Voceras y los Voceros, que elegirán a las Legisladoras y Legisladores, Concejales y Concejales por la Representación Indígena a los Consejos Legislativos y Concejos Municipales, se convocó la realización mediante las Asambleas Generales a celebrarse el 26 de noviembre de 2021 y el Cronograma correspondiente;

CONSIDERANDO

Que el Manual para la Participación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas indica que las Elecciones Especiales para la Elección de Legisladoras o Legisladores, Concejales o Concejales por la Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales y de los Concejos Municipales 2021, se celebrará el 26 de noviembre de 2021 y que para esto sus actividades electorales y lapsos necesarios son los establecidos en el Cronograma Especial para esta elección;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 26 de agosto de 2021, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, facultadas por las Asambleas Comunitarias para participar en las Asambleas Generales para la Elección de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales 2021;

CONSIDERANDO

Que a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar formado por la base de datos de las voceras y los voceros pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual alcanza una cantidad de 3.938 voceras y voceros, facultados para participar en las Asambleas Generales en las que se escogerán las y los integrantes de los Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales por los Pueblos y Comunidades Indígenas.

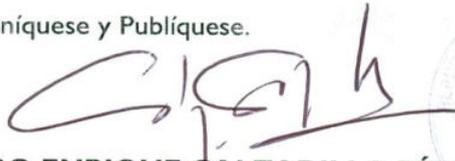
VOCERAS Y VOCEROS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS FACULTADOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES	3.938
--	-------

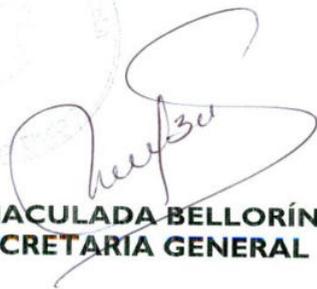
DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Total	%
ZULIA	2.603	66,10
AMAZONAS	285	7,24
ANZOÁTEGUI	267	6,78
BOLÍVAR	190	4,82
SUCRE	172	4,37
MONAGAS	167	4,24
DELTA AMACURO	153	3,89
APURE	101	2,56
TOTAL	3.938	100,00 %

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 26 de agosto de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES III

Número 989

Caracas, jueves 26 de agosto de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General